

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad 2023-0706

El artículo 22 del Código General del Proceso, establece que los jueces de familia conocen en primera instancia: “...4. *De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad....*”

A su vez el artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto a la competencia territorial dispuso: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 2. (...) *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país,...la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél.*” (Énfasis añadido).

Revisada la demanda tenemos que la menor Annie Luciana Castro Montaña, junto con su progenitora Juliana Montaña Gámica, tienen su domicilio en Soacha (Cundinamarca) (Hecho decimotercero), en la diagonal 35 No. 18-43, Torre 1, apartamento 101, lo que significa que este Juzgado en aplicación de la citada normatividad carece de competencia para conocer del presente asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ibídem, se ordenará remitir al Juez competente, que sería al Juez de Familia- Reparto- de dicha ciudad.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia del Circuito de Bogota D.C

Resuelve:

1°Rechazar la presente demanda de Privación Patria Potestad instaurada por la Juliana Montaña Gámica, en representación de la NNA Annie Luciana Castro Montaña, contra Francisco Alberto Castro Castro, por falta de competencia territorial

2°- Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia (reparto) de Soacha (Cundinamarca), en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Reconocer personería a la Doctora Carmen Liliana Gómez Enciso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ